

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00006

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder conferido al Dr. **PINDARO AULI LEMIS ROMERO** desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **PINDARO AULI LEMIS ROMERO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue declaraciones extrajuicio en donde se precise la fecha de celebración del contrato de arrendamiento objeto de la presente acción restitutoria, teniendo en cuenta que lo declarado en ellas (cláusula tercera) es que el inmueble se entregó en arrendamiento el día **1** de junio de 2014 y en el hecho 3. de la demanda se afirma que dicho contrato se celebró con fecha de inicio el **15** de junio de 2014, existiendo dubitación entre las dos fechas (entrega del inmueble y suscripción del contrato).

4.- Aporte escrito de la demanda de forma íntegra y en formato PDF, teniendo en cuenta que el allegado adolece de los hechos sexto y séptimo.

4.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00014

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82, ss., 93 y 384 del C.G.P., el despacho Dispone:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que promueve la **INMOBILIARIA PROFESIONAL S.A** contra **JAVIER AUGUSTO VELANDIA MEDINA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que una de las causales incoada para el inicio de la presente acción, es la falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de esta Juzgado el valor total señalado por la parte actora en la demanda, o en su defecto podrá presentar recibos de pago expedidos por la demandante correspondientes a los 3 primeros periodos o de las consignaciones efectuadas durante ese mismo periodo de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2º, 3º y 4º del Art. 384 del C.G.P.

Conforme la causal incoada en el presente asunto y lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 384 del C.G.P., se le imprime al presente asunto el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora a **AFIANZADORA NACIONAL S.A** a través de la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00025

Una vez revisados los documentos anexos, el Despacho echa de menos el escrito de demanda con el lleno de los requisitos de los arts. 82 y ss del C.G.P, observándose que lo allegado es un concepto rendido por una practicante de Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia el cual carece de validez jurídica para tenerlo como libelo introductor, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Secretaría devuélvanse los documentos a quien los aportó vía correo electrónico, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00039

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82, ss., 93 y 384 del C.G.P., el despacho Dispone:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (local comercial)**, que promueve **CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTÍNEZ** contra **PEDRO MARTÍNEZ CAMARGO e INES ISMENIA MANCERA ROMERO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que una de las causales incoada para el inicio de la presente acción, es la falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de esta Juzgado el valor total señalado por la parte actora en la demanda, o en su defecto podrá presentar recibos de pago expedidos por la demandante correspondientes a los 3 primeros periodos o de las consignaciones efectuadas durante ese mismo periodo de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2º, 3º y 4º del Art. 384 del C.G.P.

Conforme la causal incoada en el presente asunto y lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 384 del C.G.P., se le imprime al presente asunto el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**.

Ahora bien, en atención a la medida cautelar solicitada, previo a resolver lo pertinente, la parte interesada deberá presentar caución por la suma de \$ 700.000,00 de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2 del numeral 7º del Art. 384 del C.G.P.

Tener al demandante **CARLOS ALFONSO SABOGAL MARTÍNEZ**, como litigante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00041

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, de no ser porque el Despacho advierte que no obra en el plenario solicitud expresa por alguna de las partes y que se hubiere presentado dentro de los 5 días siguientes a la realización de la audiencia de conciliación realizada el 27 de agosto de 2020, por inconformidad en lo resuelto por la Comisaria Segunda de Familia de esta municipalidad, conforme lo previsto en el numeral 2 del art. 111 de la ley 1098 de 2006.

En virtud de lo anterior el Despacho **DISPONE:**

Devuélvanse las diligencias a la Comisaria Segunda de Familia de Mosquera- Cundinamarca. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00049

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Alléguese registro civil de nacimiento de la menor **GABRIELA KATHERINE MARTÍNEZ GUTIERREZ**, con la inscripción de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá el 31 de enero de 2019.

Adecúense los hechos 3°, 4° y 5° como quiera que la cuota alimentaria se fijó en una suma equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente, de donde el reajuste conforme al IPC que allí se señala resulta impropio.

Adecúense las pretensiones por concepto de cuotas alimentarias **del año 2020** toda vez que resultan inferiores al 50% del SMLMV fijado para dicha anualidad.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00058

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Excluya los hechos 7 y 8 y 10 como quiera que de ellos hace referencia de manera más clara y específica en los hechos 9 y 11.

2.- Aporte copia íntegra del contrato de arrendamiento.

3.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00075

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

- 1.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **LAYO GOMEZ GIL**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).
- 2.- Aporte prueba de haberse agotado el requisito de procedibilidad respecto de la disminución de cuota alimentaria pretendida, de acuerdo lo previsto en el art. 31 de la Ley 640 de 2001
- 3.- Dese estricto cumplimiento a las exigencias del numeral 4º del art. 82 del C. G. P., indicando con precisión y claridad la cuota alimentaria de la cual se busca su reducción, la autoridad que la fijó, la fecha en que ella se concilió; y las demás pretensiones consecuenciales.
- 4.- Allegue copia con sello de autenticación de la conciliación celebrada el 9 de junio de 2009 por el Juzgado Séptimo de Familia de 2009 o constancia de su ejecutoria.
- 5.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).
- 6.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00112

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **JUAN SEBASTIAN MEDINA PARRA**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Adecúe el poder y la demanda teniendo en cuenta que quien suscribió el contrato arrendamiento base de la acción en calidad de arrendadora fue la señora quien en vida de se llamara **MARTHA MERY MESA BEDOYA**.

2.- Adecue poder y demanda respecto a la dirección de los inmuebles de los cuales se pretende la restitución, como quiera que difiere de la indicada en el contrato base de la presente acción.

3.- Apórtese certificado de existencia y representación de la empresa **A& R TANQUES INGENIERÍA LTDA.**

4.- Indique si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora **MARTHA MERY MESA BEDOYA (q.e.p.d)** y en que Despacho Judicial.

5.- Indique si sabe o conoce de la existencia de otros herederos de la señora **MARTHA MERY MESA BEDOYA (q. e. p. d)**, en caso afirmativo adecúe la demanda integrando en debida forma la parte demandante.

6.- Aclare la pretensión CUARTA en cuanto a la fecha a partir de la cual los arrendatarios entraron en mora, ello atendiendo lo afirmado en la pretensión TERCERA, numerales 1. y 2.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00134

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe el poder y parte introductoria de la demanda respecto a la acción que se pretende incoar, como quiera que en los hechos y pretensiones se hace referencia a la **CUSTODIA VISITAS y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, mientras que en aquellos tan solo se hace referencia a un asunto de custodia y cuidado personal.

2.- De estricto cumplimiento a las exigencias del Num. 4 del art. 82 del C. G. P. indicando con precisión y claridad en las pretensiones tercera y cuarta, la forma y términos como pretende la reglamentación de visitas y los alimentos en favor del menor CAMILO ANDRÉS PERZ RUÍZ.

3.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00143

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adicione los hechos de la demanda haciendo claridad a partir de qué fecha el demandado empezó a incumplir con las cuotas alimentarias y sus incrementos asignados a su cargo, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo expuesto en el hecho 10 tal incumplimiento se enuncia a partir de abril de 2020, y no en fechas anteriores. (ver pretensiones 1.1 a 1.3 y 1.7).

2. Desacumule la pretensión 1.13 indicando el valor por separado de los gastos de pensiones escolares y el año al cual corresponden.

3.- Allegue certificación expedida por el plantel estudiantil en el que se indiquen los valores cancelados por tales conceptos para el año académico del cual se pretende su recaudo.

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00170

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la Dra. **MARTHA CONSUELO MAHECHAVERA**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Acredite en debida forma el envío del poder conferido a la Dra. **MARTHA CONSUELO MAHECHAVERA**, desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Allegue requisito de procedibilidad respecto de la acción que aquí se pretende, ello teniendo en cuenta lo previsto en el art. 31 de la Ley 640 de 200, en concordancia con los numerales 1 y 2 del art. 40 Ibídem.

4.- Dé estricto cumplimiento a las exigencias del Num. 4 del art. 82 del C. G. P. indicando con precisión y claridad en las pretensiones segunda y tercera, la forma y términos como pretende se fije la cuota alimentaria y el régimen de visitas en favor del menor IAN DAVID RODRÍGUEZ MORA.

5.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00177

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclárense el poder y la demanda (hechos, pretensiones, etc.) en lo relativo a la dirección del inmueble objeto de la acción restitutoria, como quiera que difiere de la que aparece en la escritura pública 1318 de marzo 04 de 2011 de la Notaria 9° de Bogotá y el certificado de tradición 50C-1789272 que se aportan con el libelo como soporte del mismo, dirección que de acuerdo a dichos documentos corresponde a la calle 23 # 5-**27**, en tanto que en el poder, la demanda y el contrato se identifica por su ubicación como calle 23 # 5-**47**.

2. Alléguese contrato de arrendamiento de acuerdo a las observaciones que anteceden.

3.- Diríjase poder y demanda a la autoridad que corresponde conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

4.- Acredítese en debida forma el envío del poder conferido al Dr. **GUSTAVO ADOLFO OSORIO RAMIREZ**, desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

5.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRR
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00182

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECSA"** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue copia integra del contrato de leasing base de la presente acción, ya que del adosado al plenario contiene apartes ilegibles, en especial la dirección del inmueble del que se pretende su restitución.

3.- Allegue contrato de arrendamiento en el que se observe que el monto de canon mensual fue pactado por valor de **\$ 1.307.517** como se señala en el hecho 3.2, ya que revisado el contrato adosado se echa de menos tal situación, correspondiendo este al valor del primer canon.

4.- Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo las direcciones física y electrónica de la demandada (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

5.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,
La juez


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL
JUEZ

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N° 010 DE VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021)
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**